

Las medidas solicitadas por la actora no conculcan los intereses del menor afectado, resultando las mismas procedentes.

Tercero. No se aprecian motivos que determinen un especial pronunciamiento sobre costas, habida cuenta la especialidad de esta clase de procesos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

#### F A L L O

Que estimando la demanda instada por el Procurador de los Tribunales Sr. García Ramírez, en nombre y representación de doña Vanesa Sánchez Belmonte, contra don Luis Martinho Pereira de Abreu, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas definitivas reguladoras de las relaciones de carácter personal y económico:

1. La atribución del ejercicio exclusivo de la patria potestad a la madre, facultándola expresamente para adoptar todas las decisiones que puedan afectar al menor, atribuyéndose la guardia y custodia del hijo menor a la madre.

2. No procede fijar régimen de visitas y comunicaciones del padre para con el menor, y ello por la total ausencia por el momento del padre, sin perjuicio de que en caso de aparecer y lo solicitara se establecieran.

3. Se establece una pensión alimenticia para el hijo menor a cargo del padre, en la cantidad de 300 euros mensuales, que se abonará en los primeros cinco días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta bancaria que la madre determine al efecto, cantidad ésta que será revisada anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC.

Notifíquese la presente Resolución al Ministerio Fiscal y a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en el plazo de cinco días. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. .... de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Secretario de este Juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia y administrando Justicia en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Luis Martinho Pereira de Abreu, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a veintidós de junio de dos mil once.- El/La Secretario Judicial.

*EDICTO de 27 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de divorcio contencioso núm. 1627/2009.*

NIG: 2990142C20090007970.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1627/2009. Negociado: PA.

De: Marta Peregrín Gutiérrez.

Procuradora: Sra. María Dolores Molina Pérez.

Letrado: Sr. Luis de Haro Galiana.

Contra: Pablo Roldán Durán.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio contencioso 1627/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Marta Peregrín Gutiérrez contra Pablo Roldán Durán sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 155/11

En Torremolinos a veintitrés de junio de dos mil once.

Vistos por doña Carmen Puente Corral, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de juicio de divorcio contencioso, seguidos en este juzgado bajo el núm. 1627/09, a instancia de la procuradora doña M.ª Dolores Molina Pérez, en nombre y representación de doña Marta Peregrín Gutiérrez, asistida del Letrado don Luis de Haro Galiana frente a don Pablo Roldán Durán, en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Se estima la demanda de divorcio formulada a instancia de la procuradora doña M.ª Dolores Molina Pérez, en nombre y representación de doña Marta Peregrín Gutiérrez, asistida del letrado don Luis de Haro Galiana frente a don Pablo Roldán Durán, en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia, se declara:

1.º La disolución, por divorcio, del matrimonio formado por doña Marta Peregrín Gutiérrez y don Pablo Roldán Durán, con todos los efectos legales.

2.º Aprobar como medidas definitivas las reflejadas en el fundamento jurídico tercero y cuarto de esta resolución, y que son las siguientes:

A) En relación a la patria potestad, ésta será ejercida por el padre y la madre conjuntamente.

B) Con relación a la guardia y custodia de la hija menor fruto del matrimonio, se atribuye a la madre.

C) En cuanto al régimen de visitas, se otorga al progenitor no custodio, esto es, al padre, el derecho a tener en su compañía a la hija y comunicarse con ella, siempre y cuando acredite un domicilio estable en el que mantener a la menor el régimen siguiente:

1. La mitad de las vacaciones escolares de duración superior a cinco días, uno de cada dos puentes festivos y un mes en el verano coincidiendo con las vacaciones escolares, alternado los progenitores la elección de los periodos.

2. Fines de semana alternos desde el viernes a las 17,00 horas hasta el domingo a las 20,00 horas, siendo recogida y reintegrada en el domicilio materno.

D) En lo que respecta a la pensión de alimentos a favor de la hija, el padre abonará, mensualmente, como pensión alimenticia a favor de la hija, la cantidad de doscientos cuarenta y seis euros con setenta y ocho céntimos de euro (246,78 €), cantidad que será ingresada mensualmente, en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta o libreta de ahorros que designe la esposa, entendiéndose que es que figura en el auto

de medidas provisionales mientras la esposa no manifieste lo contrario. Dicha cantidad se adaptará anualmente conforme a la variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística u organismo que, en su caso, asuma sus funciones. El padre deberá además, contribuir al 50% en los gastos extraordinarios que la menor genere.

E) No ha lugar adoptar ninguna otra medida sin perjuicio de las acciones que puedan instar las partes en cuanto a la liquidación efectiva del régimen económico matrimonial.

3.º No procede imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Firme que sea esta Resolución, comuníquese al Registro civil del lugar donde se inscribió el matrimonio para la anotación marginal correspondiente.

Notifíquese esta Resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación, siendo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doña Carmen M.ª Puente Corral, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su partido judicial. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pablo Roldán Durán, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veintisiete de junio de dos mil once.- La Secretaria.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*REQUISITORIA de 27 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Motril, dimanante de Procedimiento Abreviado núm. 53/2010 (Marian Florin Mutu).*

NIG: 1814041P20104000238.

Procedimiento: Proced. Abreviado 53/2010. Negociado: JP.  
De: Francisco Moreno Villar, Juan Antonio Hernández Torres, José Prados Rodríguez y Lorenzo Villa Díaz.  
Contra: Alin Flavius Tuca, Marian Florin Mutu y Alin Mihai Mindreanu.  
Letrada: Berta Martín Jiménez.

### REQUISITORIA

DNI o pasaporte: 11.530.337.  
Apellidos y nombre del encausado: Marian Florin Mutu.  
Hijo de: Tudor y de Mariana.  
Natural de: Deta.  
Fecha de nacimiento: 15.8.1985.  
Último domicilio conocido: C/ San José, 2, Lachar (Granada).

Encausado por robo con fuerza en causa Proced. Abreviado 53/2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Motril, dimanante del atestado de Denuncia Guardia Civil 145/10, como comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para notificarle el auto de apertura de juicio oral y con entrega de copia de la calificación del Ministerio Fiscal, emplazarle para que en término de tres días designe Abogado y Procurador de su elección, con apercibimiento de que caso de no hacerlo en dicho plazo se procederá a su designación por el turno de oficio.

Asimismo, para requerirle a fin de que en plazo de un día preste fianza en cantidad de 2.000 € (a Marian Florin Mutu y Alin Mihai Mindreanu) y de 500 € (a Alin Flavius Tuca), para asegurar las posibles responsabilidades pecuniarias con apercibimiento de que caso de no prestarla se procederá al embargo de bienes que consten a su nombre, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su detención y presentación ante este Juzgado.

Motril, 27 de junio de 2011.- El/La Magistrado-Juez; El/La Secretario.

*REQUISITORIA de 27 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Motril, dimanante de procedimiento abreviado núm. 53/2010 (Alin Flavius Tuca).*

NIG: 1814041P20104000238.

Procedimiento: Proced. Abreviado 53/2010. Negociado: JP.  
De: Francisco Moreno Villar, Juan Antonio Hernández Torres, José Prados Rodríguez y Lorenzo Villa Díaz.  
Contra: Alin Flavius Tuca, Marian Florin Mutu y Alin Mihai Mindreanu.  
Letrada: Berta Martín Jiménez.

### REQUISITORIA

DNI o pasaporte: 10357100.  
Apellidos y nombre del encausado: Alin Flavius Tuca.  
Hijo de: Cornel y de Adriana.  
Natural de: Caras Severin (Rumanía).  
Fecha de nacimiento: 2.1.1987.  
Último domicilio conocido: C/ San José, 2, Lachar (Granada).

Encausado por robo con fuerza en causa Proced. Abreviado 53/2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Motril, dimanante del atestado de Denuncia Guardia Civil 145/10, como comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para notificarle el auto de apertura de juicio oral y con entrega de copia de la calificación del Ministerio Fiscal, emplazarle para que en término de tres días designe Abogado y Procurador de su elección, con apercibimiento de que caso de no hacerlo en dicho plazo se procederá a su designación por el turno de oficio.

Asimismo para requerirle a fin de que en plazo de un día preste fianza en cantidad de 2.000 € (a Marian Florin Mutu y Alin Mihai Mindreanu) y de 500 € (a Alin Flavius Tuca), para asegurar las posibles responsabilidades pecuniarias con apercibimiento de que caso de no prestarla se procederá al embargo de bienes que consten a su nombre, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su detención y presentación ante este Juzgado.

Motril, 27 de junio de 2011.- El/La Magistrado-Juez; El/La Secretario.